

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00350 - 00**

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARÍA CECILIA MERCADO PICINOTTI**, por las siguientes sumas dinerarias:

**Pagaré No. 47098720**

1. Por la suma de **\$36.502.232** por concepto de capital adeudado y representado en el título base de ejecución en este proceso.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de aquella, a la tasa pactada sin que supere la Máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR a la parte demandada y conceder el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito, términos que se contabilizan de forma conjunta.

RECONOCER personería a la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO en calidad de representante legal de la firma MGR ABOGADOS Y CONSULTORES SAS, quien actúa en calidad de endosatario en procuración de la demandante.

EXHORTAR al apoderado ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto y previo a adelantar cualquier trámite manifieste, **1)** con relación al documento base de ejecución, que el original se encuentra en su poder y que será aportado al proceso en el momento que le sea requerido por este Despacho (art. 78-12 y 245 CGP), **2)** El canal digital donde recibirá notificaciones, que debe coincidir con aquel

inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 82-10 CGP; art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|   |
|---|
| Estado No.59 del 07/09/2020<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|---|

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6abd6be108c663a2a7751765be262015b3fb875f6ce7e4b49d3d2c3ac8c0  
356**

Documento generado en 04/09/2020 03:57:49 p.m.